



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.- DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ; INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ; MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL; KARLA REYNA FRANCO BLANCO; RUBÍ ARGELIA BE CHAN Y ESTEBAN ABRAHAM MACARI.------

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En sesión ordinaria de esta Soberanía, celebrada el día 28 de octubre de 2021, se turnó a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de Decreto por la que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, suscrita por el Diputado José Crescencio Gutiérrez González, de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza Yucatán en el Honorable Congreso del Estado.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 29 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 270 por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Yucatán, esta ley ha sido reformada en dos ocasiones,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

siendo la última publicada en el diario oficial del gobierno Estado el 9 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. En fecha 20 de octubre de 2020, el Diputado José Crescencio Gutiérrez González, de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza Yucatán en el Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por la que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO.- En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, la suscrita señaló lo siguiente:

“Las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) son un tema de actualidad y su importancia genera la necesidad de la misma. Han generado un contexto de inmediatez, permitiendo el acceso a la información en cualquier momento y han impactado en los ámbitos de la comunicación humana, posibilitando la comunicación con personas y culturas geográficamente distantes.

La visión de UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) sobre el rol de las TIC en la educación plantea la incorporación de éstas en los sistemas escolares, esto con la finalidad de cerrar la brecha digital en alumnos y docentes, mejorando los aprendizajes en el aula, los Métodos de enseñanza, las Competencias digitales docentes y los Recursos educativos digitales; se plantea la introducción de la informática educativa de la siguiente forma:

I. *Los desafíos mundiales de educación, especialmente los objetivos de la Educación Para Todos, serán muy difíciles de alcanzar utilizando los mecanismos tradicionales de educación, en particular en los países en vías de desarrollo. La UNESCO cree que las TIC pueden tener un impacto monumental en la expansión de las oportunidades de aprendizaje para una mayor y más diversa población, fuera de los confines de las instituciones de educación y superando las barreras geográficas. La UNESCO considera que las tecnologías pueden mejorar el proceso de enseñanza/aprendizaje reformando los sistemas convencionales de entrega de ésta, aumentando la calidad de los logros de aprendizaje, facilitando una formación enfocada a desarrollar las habilidades requeridas por la sociedad de la información y soportando los aprendizajes a lo largo de toda la vida;*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II. Las antiguas y nuevas tecnologías deben utilizarse de una manera equilibrada. Las radios, televisión y equipos de video sin conexión son aún consideradas tecnologías válidas y costo-efectivas, tan válidas como los computadores, conexión a Internet o la educación a distancia;

III. El cumplimiento de las metas internacionales de educación requerirá de enormes inversiones en formación docente, según los expertos, este es un gran desafío que los modelos convencionales de formación no serán capaces de abordar. La frecuente necesidad de adaptar los programas escolares también requiere gran capacitación de docentes;

IV. Las demandas por mejor educación superior no pueden ser atendidas (ni en los países desarrollados, ni en los países en vías de desarrollo) sin modelos de educación a distancia o aprendizajes virtuales;

V. Las necesidades de formación vocacional no pueden cumplirse sin clases virtuales, laboratorios virtuales, etc.¹

Atendiendo lo anterior, estamos ante la necesidad de políticas públicas que incluyan la Educación Digital, la cual es un concepto que corresponde a una política pública, cuyos contenidos y alcances dependen de la percepción que, en un determinado momento histórico, tengan las autoridades pedagógicas, gubernamentales y la sociedad civil, una definición es la siguiente:

*“Se entiende por educación digital, a la educación ya sea presencial o a distancia que hace uso de tecnologías digitales y que tiene como objetivo la adquisición de competencias y habilidades para aprender a aprender, tanto de profesores como de estudiantes en un proceso de formación permanente”.*²

La incorporación de las TIC a la educación va más allá de la integración de dispositivos electrónicos y recursos tecnológicos al aula de clases, de manera evidente se requiere la transformación de las prácticas y metodologías docentes, teniendo como punto de partida un cambio en las creencias frente a los distintos entornos donde se puede lograr el aprendizaje.

El uso de las TIC implica tres dinámicas clave:

- 1) Personalización, que posibilita una educación al mismo tiempo masiva y personalizada;
- 2) Precisión, que es el acceso a información actualizada y uso correcto de los datos y la información disponible para la toma de decisiones; y

¹ Educación de calidad en la era digital. Una oportunidad de cooperación para la UNESCO en América Latina y el Caribe, Reunión Regional Ministerial para América Latina y el Caribe, Buenos Aires., <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/educacion-digital-Buenos-Aires.pdf>.

² Núñez Álvarez, Andrés, La educación digital. Aduviri Velasco, Ramiro, Educación digital, es.slideshare.net/rausirius/la-educación-digital.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

3) *Profesionalización, es decir, la formación continúa de los profesores, quienes han de ser aprendices cada día de los procesos que gestionan en las escuelas.*

Las TIC presentan múltiples ventajas para el aprendizaje, los estudiantes, los profesores y los centros educativos, entre las que se encuentran el atractivo que genera en los estudiantes, el cual tiene un efecto positivo en la motivación; la flexibilidad en el acceso a la información; la posibilidad de establecer contextos colaborativos; el acceso a múltiples recursos educativos, así como el desarrollo de habilidades de búsqueda y selección de información.³

Otra de las ventajas es la versatilidad en su uso; revela múltiples propuestas concretas para la incorporación de las TIC al desarrollo de competencias lingüísticas, matemáticas, ciencias, educación física, adaptables a diferentes niveles escolares, las cuales están al alcance del docente siempre y cuando tengan a su alcance las herramientas necesarias.

Es necesario recordar que en las últimas reformas en el tema de Telecomunicaciones se dotaron de instrumentos que apoyan el objetivo de impulsar el desarrollo social y económico del país, mediante las tecnologías de la información, obligando al gobierno a manejar una política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales. Entre estas políticas está el llevar a los hogares y demás lugares públicos el acceso a Internet de banda ancha, esto con el fin de cumplir con la inclusión digital universal.

Recientemente en La Cámara de Diputados se aprobó una reforma a la ley de educación donde se incorpora la educación a distancia, en línea, virtual, semipresencial e híbrida, mediante plataformas digitales, la televisión y radio, así como tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, lo que se aprobó con 423 votos a favor, cero en contra y una abstención, en dicha reforma se busca favorecer los procesos de enseñanza.⁴

Esta reforma promueve el acceso a dispositivos electrónicos, a fin de favorecer el proceso educativo en las opciones de enseñanza a distancia, en línea, virtual, semipresencial o híbrida, al igual que determina que las autoridades educativas deberán promover que las escuelas públicas del nivel básico y medio superior tengan Internet para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, priorizando planteles ubicados en comunidades rurales y zonas de alta y muy alta marginación.

³ <https://www.gob.mx/aprendemx/es/articulos/tic-en-la-educacion-un-reto-aun-por-afrentar?idiom=es>. Lic. Romina Félix Berumen, Facultad de Psicología, UNAM.

⁴ Dictamen que reforma la Ley General de Educación 2019, Cámara de Diputados.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En la actualidad el acceso a internet se considera como un servicio básico, pues en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que toda persona tiene derecho a acceder a las tecnologías de la información y la comunicación, incluido internet.⁵ Por lo anterior, La Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA) plantea como condición básica que las escuelas dispongan de conectividad para uso de docentes y estudiantes. Ésta hace referencia a la aceptabilidad de la educación, pues el acceso a internet en las escuelas se configura como parte del equipamiento que favorece el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.⁶

Las escuelas en Yucatán no están exentas de todo lo ya citado, como ya se ha establecido, también requieren acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, especialmente el internet, de modo que es una realidad que en la mayoría de los planteles educativos carecen de dicho servicio, sobre todo los de educación básica, lo que representa una limitante, esto representa la ausencia de una política pública específica para que en dichos planteles educativos puedan gozar del servicio de internet de banda ancha, para poder acceder a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Actualmente con las condiciones en las que se desarrolló el anterior ciclo escolar se llevó por motivos de la pandemia causadas por el Covid19, se observó determinado rezago educativo, esto debido a la situación económica y más que nada debido a que muchos educandos no pudieron acceder a las plataformas educativas establecidas, sumándose a esto el hecho que muchos docentes se vieron limitados para poder desempeñar sus actividades en línea, ya que algunos no contaban con el servicio de internet en sus casas y mucho menos en sus planteles escolares, esto se puede ver en un comparativo que hace el Sistema de Estadística Educativa en cuanto a la matrícula escolar del ciclo escolar 2019-2020 y del 2020-2021, la cual se aprecia a continuación:

...”

CUARTO. Como se ha señalado anteriormente, en sesión ordinaria de pleno de fecha 28 de octubre de 2021, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 16 de noviembre de 2021, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

⁵ DERECHO DE ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1351/Derecho_Acceso_TIC.pdf.

⁶ LOS ESPACIOS ESCOLARES PARA LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DE NIÑAS Y NIÑOS. www.inee.edu.mx.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Con base en los mencionados antecedentes, esta Comisión dictaminadora, realizó las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción VIII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente, de Educación, Ciencia y Tecnología tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa.

SEGUNDA. Para iniciar con el análisis de la iniciativa, es indispensable remontarnos al plano histórico, para divisar la importancia del por qué se reconoce a la educación como un derecho humano. Si bien encuentra su origen en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, no fue sino hasta en el año de 1948, después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos,⁷ en donde se estableció que toda persona tiene derecho a la educación, la cual tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos

⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos. Localizable en el página electrónica de la Organización de las Naciones Unidas <http://www.un.org>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.⁸

Además, es importante señalar el derecho a la educación⁹ como un elemento esencial y vital para una sociedad, ya que permite a los individuos ejercer sus demás derechos, así como también permite la promoción de la libertad y de la autonomía personal, es por ello que no podemos considerar a la educación como una herramienta del ser humano, sino más bien como un elemento transcendental para promover el desarrollo continuo de la sociedad. Al mismo tiempo, un país con educación supone la existencia de una nación preocupada y ocupada en su desarrollo económico, social y cultural que pretende disminuir la pobreza y acabar con la exclusión y la marginación en la población.

Ante tales circunstancias, y con el acontecer de los años, hoy en día ha quedado plasmado en el texto constitucional el derecho a la educación, como un derecho tendiente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, a fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad.

Ahora bien, la educación en México, en los últimos años, ha sufrido cambios constitucionales y legales en busca de un desarrollo real en el estudiantado bajo principios optimizadores los cuales impacten tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, es decir, que las escuelas del país cuenten con capacidad suficiente para recibir gran número de alumnos y que éstos egresen con habilidades que permitan su interacción presente y futura en el campo laboral.

⁸ Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁹ Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión. Estos instrumentos constituyen un testimonio de la gran importancia que los Estados. Localizable en la página electrónica de la UNESCO: <http://www.unesco.org>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Las diversas modificaciones al orden constitucional en la materia educativa han respondido ante fenómenos tales como la deserción social, la baja en crecimiento e implementación de estrategias que fomentasen mejores condiciones institucionales para formar a los docentes, así como introducir al contexto nacional la educación de calidad como la premisa para abatir el rezago educacional en la nación.

En tal sentido, cabe resaltar que la educación goza de la mayor protección jurídica pues el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el derecho a ésta es para todas las personas y que la federación está obligada a impartir la denominada educación básica en los niveles, preescolar, primaria, secundaria y la media superior.

TERCERA. Por otra parte, recientemente en la Cámara de Diputados se aprobó una reforma a la Ley de Educación donde se incorpora la educación a distancia, en línea, virtual, semi presencial e híbrida, mediante plataformas digitales, la televisión y radio, así como tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, lo que se aprobó con 423 votos a favor, cero en contra y una abstención, en dicha reforma se busca favorecer los procesos de enseñanza.

Esta reforma promueve el acceso a internet, a fin de favorecer el proceso educativo en las opciones de enseñanza a distancia, en línea, virtual, semi presencial o híbrida, al igual que determina que las autoridades educativas deberán promover que las escuelas públicas tengan Internet para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En la actualidad el acceso a internet se considera como un servicio básico, pues en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que toda persona tiene derecho a acceder a las tecnologías de la información y la comunicación, incluido internet.

Es por lo anterior, que la relevancia de internet en el mundo nunca antes había sido mayor que durante 2020, ya que el confinamiento causado por la pandemia y los cambios de hábitos con relación primordialmente al estudio y al trabajo, se enfocaron en utilizar las redes para satisfacer la mayor parte de las necesidades.

En los últimos años los derechos informáticos se orientaron principalmente, como derecho social y como derecho mediático, este último se refiere al campo jurídico que regula la comunicación emitida a través de los medios tradicionales de comunicación analógica. Sin embargo, durante las últimas décadas con el surgimiento de las tecnologías de la información y el conocimiento, el derecho a la información se expande del campo analógico al digital.

Ante los cambios globales que ha generado el internet en las últimas décadas la Organización de las Naciones Unidas (ONU), convocó a la cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra a finales del 2003, y en su segunda fase en Túnez en diciembre de 2005, donde se advirtió sobre los riesgos de la brecha entre comunidades conectadas, y comunidades desconectadas de las nuevas tecnologías.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El primero de junio del año 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) declaró el acceso a Internet como un derecho humano, donde los representantes de los países consideraron que la Internet, no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto.

La declaratoria destacó el carácter transformador de internet, como medio que permite a miles de millones de personas en todo el mundo que expresen sus ideas, así como también sus opiniones, a la vez que incrementó significativamente su capacidad de acceder a la información y fomentó el pluralismo y la divulgación de información.

CUARTA. Es importante mencionar que las condiciones con las que se desarrolló el ciclo escolar pasado por motivos de la pandemia causadas por el Covid - 19, se observó rezago educativo, esto debido a la situación económica y más que nada debido a que muchos educandos no pudieron acceder a las plataformas educativas establecidas, sumándose a esto el hecho que muchos docentes se vieron limitados para poder desempeñar sus actividades en línea, ya que algunos no contaban con el servicio de internet en sus casas y mucho menos en sus planteles escolares.¹⁰

Es por ello, que se requiere en los planteles educativos de nuestro estado el acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), de modo que los docentes puedan tener una mejor herramienta para impartir clases y brindar una

¹⁰ <http://estadisticaeducativa.sigeyucatan.gob.mx/descargas/downloads/202101%20-%20La%20Matr%C3%ADcula%20de%20Educaci%C3%B3n%20B%C3%A1sica%20en%20tiempos%20de%20COVID-19>.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

docentes puedan tener una mejor herramienta para impartir clases y brindar una mejor calidad en la educación. Además, los planteles educativos requieren la intervención de las autoridades en materia de educación, tal y como establece la propia Ley de Educación en el Estado de Yucatán, en su capítulo correspondiente a las “Atribuciones de las Autoridades Educativas”, para que mediante las funciones y capacidades de los mismos tanto en su ámbito estatal y municipal, puedan de manera paulatina dar a las instalaciones públicas educativas del servicio de internet para acceder a las tecnologías de la información referidas.

Contar en los planteles de educación pública con esta tecnología representará un beneficio para la plantilla docente ya que, mediante las tecnologías de la información y comunicación (TIC), podrán eficientar sus funciones, además de que en caso de ser necesario y se regrese a la educación a distancia puedan ejercer sus actividades desde sus planteles en caso de no contar con el servicio de internet en su domicilio, tal y como ocurrió en algunos casos durante los últimos meses antes de regresar a clases de manera presencial.

No se puede negar que estamos ante un hecho que representa una necesidad para lograr que la educación en Yucatán sea de excelencia; la educación de calidad constituye uno de los pilares más importantes para la transformación e impulso de nuestra sociedad en la actualidad, por lo que es necesario dotar a los actores de la misma de las herramientas que permitan el mejor desarrollo en el ejercicio de sus funciones. Sin duda esto llevará a una serie de efectos positivos que redundan en mejores niveles de bienestar y de desarrollo en la sociedad.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En Yucatán, tenemos el gran reto de incrementar la calidad educativa dentro de las instituciones de enseñanza, sin dejar de tomar en cuenta a los responsables de la misma, por lo que es importante emprender acciones que aborden el tema de manera integral, considerando sus vertientes sociales y económicas e involucrando a los distintos grupos que se integran por los actores principales. Los maestros y alumnos, representan el presente y el futuro de nuestro Estado; por tanto, es necesario equiparlos con las mejores herramientas para que juntos enfrenten y resuelvan todos los retos sociales, políticos y económicos que actualmente se presentan en nuestra entidad y sobre todo por la inédita situación que atravesamos, producto de la pandemia del Covid-19.

QUINTA. El presente proyecto de dictamen tiene por objeto establecer en la Ley de Educación del Estado de Yucatán que las autoridades educativas estatales garanticen que en los planteles públicos educativos cuenten con internet de banda ancha, con el efecto de que educandos y docentes puedan acceder a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Cabe señalar, que esta iniciativa de reforma fue sometida a modificaciones las cuales fueron analizadas por las y los diputados que integramos esta Comisión con el fin de obtener un producto legislativo más eficiente en favor de las y los niños en el Estado.

En resumen, las propuestas vertidas en esta Comisión Permanente fueron debidamente analizadas y las que resultaron procedentes fueron consideradas en el proyecto de decreto que hoy dictaminamos; las cuales sirvieron para retroalimentar y fortalecer el contenido normativo propuesto, siendo que todas estas modificaciones perfeccionaron las disposiciones previstas.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, consideramos que la presente reforma a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política, y artículos 18, 43 fracción VIII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DECRETO

Por el que se reforma diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de acceso a las tecnologías de la información y comunicación

Artículo Único. Se adiciona la fracción X, recorriéndose el actual contenido de la X para pasar a la fracción XI del artículo 7; se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 13; se adiciona la fracción XLI al artículo 33; se reforma la fracción XXX del artículo 34; se reforma el segundo párrafo del artículo 35; se reforma el segundo párrafo del artículo 70; se reforma el segundo párrafo del artículo 98, y se reforma el artículo 117, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

...

I. al IX. ...

X. Cursar sus estudios en planteles educativos dignos, seguros y que cuenten con la infraestructura necesaria e internet de banda ancha, para poder acceder a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de recibir una educación de excelencia y con el uso de plataformas digitales.

XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General, esta Ley y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

...

Artículo 13. ...

...

I. ...

II. ...

a) y b).....

c) Contará con los recursos técnicos-pedagógicos, materiales, de infraestructura y con internet de banda ancha, que permita a los educandos

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

acceder las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, así como demás elementos necesarios para los servicios educativos.

d)...

III. a la VII. ...

Artículo 33. ...

...

I a la XL. ...

XLI. Garantizar que en los planteles públicos educativos se cuente con internet de banda ancha con el efecto de que se tenga acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, siendo esto de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, con la finalidad de brindar una educación de calidad y excelencia a los educandos.

Artículo 34. ...

...

I a la XXIX. ...

XXX. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información, garantizando que en los planteles públicos educativos se cuente con internet de banda ancha que permita el uso de las tecnologías ya mencionadas, siendo esta en forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

XXXI a la XLIV. ...

...

Artículo 35. ...

...

El Estado promoverá la participación directa del Ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales, así como la colaboración de dicho Ayuntamiento conforme a su capacidad presupuestal para que los planteles públicos educativos puedan contar con servicio de internet de banda ancha, priorizando a los planteles de educación básica.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

...

...

Artículo 70. ...

...

El desarrollo científico, tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto, por lo que se garantizará que los planteles públicos educativos cuenten con el servicio de internet necesario para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

Artículo 98. ...

...

El estado, conforme a las posibilidades presupuestales, dotará a las instituciones públicas educativas del servicio de internet de banda ancha, priorizando los planteles de educación básica, efecto de que educandos y docentes puedan acceder a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, lo cual deberá hacerse conforme a la matrícula escolar, plantilla docente y personal administrativo de cada plantel escolar.

Artículo 117. Construcción de planteles

El estado, en la ejecución de los recursos correspondientes en materia educativa, priorizará que, en los proyectos de construcción de planteles o aulas escolares públicas de educación básica, se incluya la infraestructura necesaria que permita el uso de las nuevas tecnologías de la información.

Transitorios

Artículo Primero. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo Segundo. Obligación normativa

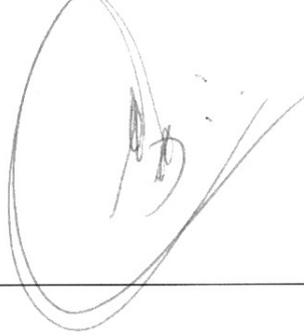
Las autoridades educativas competentes deberán emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Partidas presupuestarias

El Poder Ejecutivo del Estado de forma gradual desde la entrada en vigor de este decreto, preverá en su Presupuesto de Egresos del Estado las partidas presupuestales necesarias para cubrir con la infraestructura que se requiera a los planteles educativos, para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

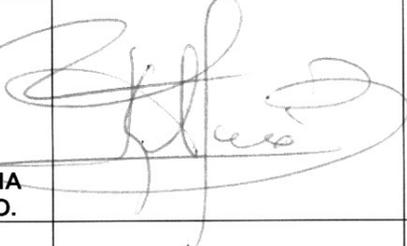
COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
SECRETARIA	 DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
VOCAL	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.		
VOCAL	 DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.		
VOCAL	 DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARÍ.		

Estas firmas pertenecen al Dictamen por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

MACQ/avgo

RS